



UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R I A

RESOLUCION N° 926

Abril 4 de 2003

"Por la cual se reglamenta el procedimiento para elegir al representante de los estudiantes ante el Comité de Regionalización de la Universidad".

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el literal k) del Artículo 25° del Estatuto General,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que mediante el Acuerdo No. 019 de febrero 10 de 2003, el Consejo Superior reorganizó el Sistema de Regionalización de la Universidad del Valle, para facilitar su transición a un sistema basado en Seccionales y Sedes Regionales;
2. Que la estructura del nivel central del Sistema de Regionalización está compuesta por el Comité de Regionalización y la Dirección de Regionalización;
3. Que el Comité de Regionalización está conformado, entre otros, por un representante de los estudiantes del Sistema de Regionalización con su respectivo suplente, elegidos por votación directa y secreta por los estudiantes de Regionalización;
4. Que el Consejo Académico, en su sesión del 3 de abril de 2003, recomendó al Rector la reglamentación de la elección del representante estudiantil al Comité de Regionalización, de conformidad con lo establecido en el literal k) del Artículo 25°. del Estatuto General,

RESUELVE:

CAPITULO I. DE LAS NORMAS GENERALES.

ARTICULO 1º Reglamentar la elección del Representante Estudiantil del Sistema de Regionalización al Comité de Regionalización de la Universidad del Valle, de conformidad con las normas que a continuación se dictan.

ARTICULO 2º La Dirección de Regionalización convocará, dentro de los términos y los períodos correspondientes, a elección para la designación del representante estudiantil al Comité de Regionalización de la Universidad.

ARTICULO 3º Para elegir al representante estudiantil integrante del Comité de Regionalización se realizarán elecciones, mediante votación universal y secreta de los estudiantes regulares del Sistema de Regionalización con matrícula vigente.

ARTICULO 4º. Los candidatos estudiantiles al Comité de Regionalización, deberán haber cursado y aprobado al menos los dos primeros semestres, o el 30% de los créditos académicos, del respectivo programa de estudios, tener matrícula vigente y no tener, al momento de la elección, sanciones académicas o disciplinarias, lo cual será condición indispensable para la continuidad de su representación en caso de ser elegidos.

PARAGRAFO: Es condición indispensable para la continuidad de su representación tener matrícula vigente y la pérdida de la condición de estudiante regular por cualquier causa, hará perder de inmediato su calidad de miembro del Comité de Regionalización. Si el suplente no puede

asumir la representación, la Dirección de Regionalización convocará a nuevas elecciones para la terminación del período.

ARTICULO 5º. El período del representante estudiantil en el Comité de Regionalización, se contará a partir de la fecha de su elección, excepto cuando se presente la eventualidad prevista en el Artículo anterior, caso en el cual el representante estudiantil suplente asumiría la representación hasta el final del período.

CAPITULO II. DE LAS INSCRIPCIONES.

ARTICULO 6º La Dirección de Regionalización garantizará una adecuada difusión de la convocatoria para cada elección. Esta deberá realizarse veinte días hábiles antes del cierre de las inscripciones.

PARAGRAFO: El Comité de Honor Central a que hace referencia el Artículo 21º. de la presente Resolución, podrá ser solicitado como apoyo por las partes interesadas.

ARTICULO 7º Las inscripciones se harán mediante planchas donde se especifique quienes son los principales y los suplentes y se realizarán en la respectiva Secretaría Académica de la Sede Regional a la cual pertenece el candidato principal.

ARTICULO 8º En la convocatoria para la elección se fijará el período para la inscripción de los candidatos, la cual será de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: La Dirección de Regionalización verificará que los estudiantes inscritos cumplan con los requisitos exigidos en el Estatuto General y en la presente Resolución.

ARTICULO 9º En las carteleras de la Dirección de Regionalización y en las de las Sedes Regionales, se fijarán las listas de los estudiantes que pueden elegir y ser elegidos. Estas listas serán fijadas con una anticipación de cinco días hábiles antes de la fecha para la apertura de las inscripciones, indicando para qué se convoca a elección.

PARAGRAFO: Los listados proporcionados por la División de Admisiones y Registro Académico, constituirán la lista oficial de estudiantes elegibles y de votantes.

ARTICULO 10º Los estudiantes, para participar en el proceso de elección, requieren tener matrícula vigente, es decir, ser estudiantes regulares de la Universidad en Programas del Sistema de Regionalización.

CAPITULO III. DE LA ELECCION

ARTICULO 11º La Dirección de Regionalización determinará los sitios de votación.

PARAGRAFO: La elección se efectuará en la fecha que señale la Dirección de Regionalización en la Resolución de Convocatoria.

ARTICULO 12º Las papeletas de votación para cada elección serán elaboradas por la Dirección de Regionalización y deberán contener:

- a. El nombre y apellido completos del candidato.
- b. El cargo para el cual se presenta a elección.
- c. La expresión "en blanco" para quienes decidan usar esta opción de voto.

ARTICULO 13º En cada mesa de votación siempre estarán presentes al menos dos profesores de las Sedes Regionales, quienes verificarán que los votantes se encuentren en los listados oficiales. Cada votante se identificará plenamente, bien sea con la cédula de ciudadanía o con su carné universitario y posteriormente firmará la lista oficial de votantes.

ARTICULO 14º En cada Sede Regional se designará, mediante Resolución de la Dirección de Regionalización, el Comité de Honor que realizará los escrutinios, los cuales se llevarán a cabo en el sitio que señale el Director de la respectiva Sede Regional.

PARAGRAFO: El Comité de Honor en cada Sede Regional estará compuesto al menos, por el Director de la Sede Regional, por dos profesores y por dos estudiantes de la respectiva Sede Regional.

ARTICULO 15º Las votaciones se desarrollarán a partir de las 8:30 de la mañana hasta las 8:00 de la noche. Para la votación se utilizarán urnas, las cuales serán selladas en presencia del Comité de Honor de cada Sede Regional.

ARTICULO 16º Al finalizar los escrutinios, el número de papeletas deberá coincidir con el número de votantes firmantes. Si el número de papeletas es mayor que el número de firmantes, se sacará al azar la diferencia y se anularán esos votos.

PARAGRAFO: Los votos que se depositen por nombres no inscritos serán anulados.

ARTICULO 17º El Comité de Honor elaborará un Acta de Escrutinio al cierre de éste, actuando como secretario del Comité, el Secretario Académico de la Sede Regional. El Acta deberá remitirse a la Dirección de Regionalización junto con las papeletas de votación.

ARTICULO 18º Serán designados como Representantes estudiantiles principal y suplente, los estudiantes de la plancha que obtenga el mayor número de votos.

ARTICULO 19º En la Dirección de Regionalización se efectuará el escrutinio definitivo a las 4:00 de la tarde del día siguiente a la elección. El acto será presidido por el Vicerrector Académico y actuará como Secretario el Secretario General de la Universidad. De este escrutinio se elaborará un Acta. Al escrutinio definitivo podrán asistir los miembros de los Comités de Honor de las Sedes Regionales y un testigo por cada uno de los candidatos.

ARTICULO 20º Corresponde a la Dirección de Regionalización informar a la comunidad universitaria de las Sedes Regionales los resultados oficiales y definitivos de las votaciones.

CAPITULO IV. DE LOS RECLAMOS.

ARTICULO 21° Existirá un Comité de Honor Central para atender los reclamos que se presenten sobre el desarrollo de las elecciones y sus resultados. Este Comité será presidido por el Vicerrector Académico y conformado por el Vicerrector de Bienestar Universitario y por los representantes estudiantiles a los Consejos Superior y Académico, o sus suplentes, siempre y cuando no sean candidatos en la elección sobre la cual se realizan reclamos.

CAPITULO V. OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 22° Los candidatos podrán acreditar ante los Directores de Sedes Regionales un testigo para la realización de los escrutinios. De los reclamos que planteen los testigos se dejará constancia en el Acta de Escrutinio.

ARTICULO 23° Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 4 días del mes de abril de 2003.

OSCAR ROJAS RENTERIA
Rector

JORGE E. ARIAS CALDERON
Secretario General (E)